

GLOBALIZACIÓN Y RELACIONES LABORALES

Haydée Andrea AMARANTE

SUMÁRIO: 1. Reflexiones previas; 2. Consideraciones Introdutorias: 2.1. Un intento de comprensión terminológica: 2.1.1. *Globalización*; 2.1.2 *Relaciones de trabajo*; 2.2. Delimitación temática; 3. Globalización y Derechos Humanos; 4. Globalizar: el imperativo en las relaciones del trabajo en Latinoamérica; 5. Incidencia de la globalización en las relaciones de trabajo en Argentina; 5.1. Datos reveladores; 5.2. Breve evolución histórica; 5.3 Reflejo en el Derecho Laboral Argentino; 5.4. El paquete normativo flexibilizador; 6. Conclusiones; 6.1. *Consecuencias*; 6.2. *Alternativas*; 7. Citas; Bibliografía.

RESUMO: O artigo procura discutir as conseqüências da globalização para as relações de trabalho na Argentina, principalmente no tocante ao direito trabalhista, apresenta ainda reflexões sobre a reforma flexibilizadora das normas trabalhistas, e apresenta conclusões pontuando conseqüências e alternativas.

ABSTRACT: The article aims to discuss the consequences of globalization for the employment relations in Argentina, especially with regard to labor law, is still thinking about the reform of relaxed labor standards, and presents findings scoring consequences and alternatives.

PALAVRAS-CHAVE: globalização; relações de trabalho; direito trabalhista; flexibilização.

KEY-WORDS: globalization, labor relations, labor law; relaxation.

1. REFLEXIONES PREVIAS:

“...La división internacional del trabajo consiste en que unos países se especializan en ganar y otros en perder.

Nuestra comarca del mundo, que hoy llamamos América Latina fue precoz, se especializó en perder desde los remotos tiempos en que los europeos del Renacimiento se abalanzaron a través del mar y le

* Advogada. Especialista em Direito do Trabalho. Defensora Pública do Povo da Cidade de Buenos Aires. Professora de Direito do Trabalho na Universidade de Buenos Aires – Argentina. Doutranda em Globalização, Constitucionalismo e Direitos Sociais pela Universidade Castilla – La Mancha, Toledo, Espanha. Artigo Submetido em 13/03/2008. Artigo Aprovado em 25/05/2008.

hundieron los dientes en la garganta. Pasaron los siglos y América Latina perfeccionó sus funciones. (Eduardo Galeano)

Si bien el rol de países globalizados no corresponde solamente a los países latinoamericanos, es imposible para mí poder soslayar el impacto que tal proceso representa para nuestra región y mi país en particular; no porque la incidencia sea específicamente más trascendente en Argentina sino porque es la vivencia la que lo proyecta.

La globalización no es un proceso novedoso, ni en sí mismo ni en relación a sus objetivos, y aunque algunos sectores lo proclamen como novedad, lo cierto es que solo se trata de la continuación de un mismo proceso.

En 1492, antes de la llegada de España a América, los Reyes Isabel de Castilla y Fernando de Aragón le conceden a Cristóbal Colón privilegios de “descubrimiento y conquista”.

En 1493, el Papa Alejandro VI promulga las “bulas de donación” *Inter Caetera I y II* otorgándole a los Reyes Católicos todas las islas y territorios descubiertos o por descubrir a cien leguas al oeste y hacia el sur de las Azores en dirección hacia la India que no estuviesen en posesión del algún príncipe cristiano en la Navidad de 1492.

En nombre de la “...doctrina de la supeditación de los derechos del mundo infiel a la autoridad cristiana...” y ejerciendo la representación de Dios, la máxima autoridad católica ejecuta la usurpación territorial de los pueblos originarios de América – los cuales ascendían a 42 millones de kilómetros cuadrados aproximadamente.

En 1494, Castilla-Aragón y Portugal suscriben el Tratado de Tordesillas que traza una línea divisoria de 370 leguas al oeste de las Islas de Cabo Verde, y con esta distribución territorial, España se aseguró los fabulosos tesoros que le deparaban las Indias.

Comienzan así las luchas por el dominio interno de Europa, las que ya adoptan un carácter mundial, puesto que los Estados Europeos tratarán de controlar los océanos y de expulsar a sus competidores de sus posesiones.

Los pueblos que los conquistadores casi aniquilan le resultan útiles como mano de obra, por tratarse de comunidades que durante siglos han desarrollado una extraordinaria disciplina en el trabajo y un marcado sentido de la asociación habiendo alcanzado - en su momento – el más alto grado de civilización en estas tierras.

Por su parte los recién llegados a América – España y Portugal - están en proceso de resquebrajamiento del orden feudal y viviendo los procesos iniciales de expansión del capital comercial y usurario.

Parafraseando al escritor uruguayo Eduardo Galeano, en su obra “Las venas abiertas de América Latina”, *España ordeñaba la vaca y Holanda e Inglaterra se tomaban la leche...*, por cuanto dichos procesos no eran controlados por los ibéricos sino que obraban en beneficio de las nacientes burguesías de

Holanda e Inglaterra.

Con la conquista, se inicia el proceso de extracción, apropiación y transferencias de riquezas en el que nuestra América tiene el rol de transferente dentro del esquema económico del mundo capitalista, desde el siglo XVI hasta la actualidad.

Esta sistemática transferencia hacia los capitales metropolitanos – hoy corporaciones multinacionales – y a los estados centrales que se apoyan y gestionan sus políticas a través de las instituciones internacionales (Banco Mundial, FMI y GATT o como se la conoce actualmente como OMC -Organización Mundial de Comercio) constituyen maniobras de apropiación y expropiación de la riqueza social.

Lamentablemente, esta apropiación cuenta con la complicidad y facilitación por parte de nuestras burguesías locales que se constituyen muchas veces en asociadas menores o subordinadas en una suerte de permanente renovación del “pacto colonial”.

La conquista de América no es un fenómeno que ocurrió en el siglo XV ó XVI o que pertenezca al pasado, sino que es un proceso que llega hasta nuestros días aunque con distintos nombres y circunstancias, con una continua acumulación de capital por parte de los dispositivos imperiales que siguen sirviéndose de los estados dependientes.

Antes, a través de la explotación del indio y hoy, a través de la explotación de las poblaciones de habla hispana que siguen siendo tratadas como poblaciones colonizadas por los países globalizadores.

La dicotomía entre países desarrollados - subdesarrollados, países industrializados - en vías de desarrollo, países centrales - periféricos y hoy bajo el rótulo generalizado de globalización dentro del que coexisten países globalizadores - globalizados no hace sino establecer desde esa perspectiva el proceso de distribución de la riqueza a nivel mundial o global.

La globalización no es una creación o el producto de la evolución de las relaciones internacionales.

Simplemente, es la continuación profundizada y extendida de la asimetría desproporcionada de las relaciones entre los estados ascendentes dentro de la economía mundial - fundamentalmente de las grandes empresas dominantes y beneficiarias - y los países-estados donde priman los salarios bajos, exportadores de intereses y ganancias y cautivos de las instituciones financieras internacionales.

...La globalización es inevitable. Vano sería oponerse a una ley de la historia. Pero la que hoy se desarrolla, desde un punto de partida igualmente histórico, es en cambio posible y también inevitable transformarla, sin lo cual nuestra especie no podría sobrevivir.

Está creciendo, moviéndose de una manera incontenible, no tiene marcha atrás. Nadie la puede detener. No hay quien la haga retroceder, ni hace falta. Lo que hay que crear es una globalización humana, en dos palabras,

no la que hay hoy... No es posible resignarse a un orden mundial que encarna en su grado más alto los principios y objetivos de un sistema que durante siglos nos colonizó, esclavizó y saqueó a todos... Ya el dinero no es ni de Estados Unidos, es de las transnacionales. Esa es la realidad. Son ellas las que deciden lo más esencial del mundo, hoy, que es el movimiento de capital... (1)

E históricamente hablando, el capital y el sistema capitalista no mantienen relaciones permanentes con ningún sistema de gobierno - democracias o dictaduras.

Sólo tienen relaciones económicas estables, basadas en programas favorables a la “libertad de mercado” y la “libertad de comercio”.

No es cierto que capitalismo y democracia se relacionen en término de conflicto, ya que en muchas regiones del mundo y durante largos períodos el primero ha introducido y/o restaurado la democracia incluso como condición para mantener relaciones diplomáticas, comerciales y condicionando a su vigencia el otorgamiento de préstamos.

Mientras una democracia mantenga las leyes del libre mercado, será sostenida por las fuerzas del capital, se tolerarán los partidos “de oposición”, a la prensa crítica y a la competencia electoral con alternancia partidaria, siempre que esos partidos compartan la ideología económica reinante y necesaria para el desarrollo de los países globalizadores.

Contrariamente, si un gobierno democrático intenta una redistribución más justa de la riqueza, y ello afectara, aunque tangencialmente a empresas multinacionales y transnacionales, éstas iniciarían un proceso de socavamiento de las instituciones democráticas.

Ejemplos históricos de esta aseveración los encontramos con empresas multinacionales tales como la UFC (United Fruit Company) y la ITT (Internacional Telephone and Telegraph).

Cuando el gobierno de Salvador Allende tomó el control de la compañía chilena de teléfonos (CHITELCO) que desde cuatro décadas atrás estaba en poder de la ITT, ésta telefónica y otros monopolios aunaron sus fuerzas con el secretario de Estado norteamericano - William Rogers - y el consejero de seguridad Kissinger para bloquear económica y financieramente al país hermano, hoy observador del MERCOSUR.

Un libro reciente de Peter Kornbluh, director del Proyecto de Documentación sobre Chile del National Security Archive, arrojó más luz sobre esas maniobras desestabilizadoras, luego de que la CIA aceptara en 2000 desclasificar una serie de documentos secretos.

El propio gobierno de Estados Unidos desclasificó más de 16.000 documentos secretos sobre Chile de las distintas agencias de gobierno, incluyendo unos 700 documentos que la CIA se había negado a divulgar.

El material publicado en Washington - la mayoría del Departamento de Estado - pertenecen al periodo 1978-1991, aunque también se incluyó información

referente a fechas anteriores.

Más de 1.500 documentos desclasificados de la CIA incluyen material sobre sus operaciones encubiertas para derrocar al Presidente Salvador Allende (1970-1973), su apoyo al régimen del general Augusto Pinochet y el financiamiento del diario El Mercurio por parte de la ITT durante el gobierno de Allende para encabezar una campaña difamatoria.

El otro ejemplo a que hacía referencia, la United Fruit Company - UFC - (1899-1970), era una multinacional estadounidense que se destacó en la producción y el comercio de frutas tropicales (especialmente plátanos y piñas) en plantaciones en Latinoamérica.

Sus intereses comerciales abarcaban grandes extensiones de Centroamérica y el Caribe donde la empresa era conocida como Mamá Yunay (“Yunay” es una deformación del término “United”).

Tenía muchísimo poder en los países centroamericanos ya que, con la colaboración del gobierno estadounidense, ayudaba al derrocamiento de sistemas democráticos y a la implantación de dictaduras represoras en aquellos países que presentaban hostilidades a su actuación empresarial. Es lo que se ha dado en llamar “república bananera”, ya que apoyaban a un líder local para poder llevar a cabo sus intereses económicos.

Diversas actuaciones ilegales han salpicado su historia, como en Colombia, en 1928, que ante las protestas de los trabajadores agrícolas demandando mejoras laborales, la compañía logró que las autoridades locales reprimiesen la manifestación a tiros, asesinando a cientos de manifestantes. Es lo que se conoce como la **Masacre de las Bananeras**.

En 1954, en Guatemala, cuando Jacobo Arbenz Guzmán intentó aplicar una ley moderada a favor de la expropiación de las grandes propiedades, a las que indemnizaría con bonos a largo plazo, fue depuesto por Carlos Castillo Armas, gracias a la colaboración del gobierno de Washington.

Se dio un brutal conflicto de intereses ya que Allen Dulles, director de la CIA, era además abogado de la United Fruit Company y muchos de los empleados gubernamentales tenían intereses privados en la empresa.

En Cuba era una de las compañías que controlaban la producción de azúcar y fueron expulsados en 1959, tras la revolución que, un año más tarde, el 1 de enero de 1960, nacionalizaría todas sus posesiones.

En 1969 fue comprada por Zapata Corporation empresa relacionada con George H. W. Bush y desde 1970 la compañía es parte de United Brands.

Creo que, tras estos ejemplos, ha quedado fielmente exteriorizada la conducta de las empresas multinacionales frente a las instituciones democráticas de los países globalizados.

Los dos sujetos de la globalización, por una parte grandes comerciantes, inversores y proveedores de servicios - tienen por los objetivos de sus políticas - intereses antagónicos con la otra parte, los trabajadores y productores locales incluyendo los agrarios y rurales de los países globalizados involucrados.

La globalización es un proceso unidireccional desde los países centrales hacia los periféricos, como ejemplo de ello podemos decir que sólo los países globalizadores son los que reclaman legalmente la extraterritorialidad, exigiendo la supremacía de sus leyes sobre las leyes de otras naciones soberanas que ellos conciben como globalizadas.

Solamente ellos exigen de nuestros países la incorporación a tratados comerciales que nos resultan desventajosos y solamente ellos son beneficiados con las disposiciones económicamente proteccionistas que establecen.

Desde el punto de vista económico, el ejemplo de lo dicho es el ALCA (Alianza de Libre Comercio de las Américas) o también conocido como “Estatuto Legal del Coloniaje” que está pensado desde el norte imperial para todo el continente americano.

Esta nueva imposición se da a pesar que el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA – sigla en inglés) ya ha probado sus terribles consecuencias.

Desde su vigencia, las trabajadoras de las maquilas en México tienen salarios por debajo de los mínimos, jornadas laborales de más de 12 horas, ausencia de amparo legal e impedimento para la acción gremial, condiciones de insalubridad en el trabajo.

La incorporación de los países americanos al ALCA significaría la profundización del proceso de ajuste, privatizaciones y apertura al capital transnacional de más y más sectores de nuestras economías y mercados nacionales y una renuncia expresa de las naciones globalizadas a poder decidir en materias estratégicas y decisivas para su desarrollo y subsistencia.

Sería la expansión del NAFTA al resto del continente americano, siendo el objetivo de este Tratado garantizar entre los países que lo integren, la libre circulación de mercaderías – conservando frente a terceros países la plenitud de sus derechos arancelarios – y la libre circulación de capitales.

Las negociaciones del ALCA se iniciaron en 1994 y han sido conducidas en el mayor de los secretos.

Ni los pueblos de la región ni las organizaciones sociales y sindicales ni siquiera los Parlamentos o Congresos han podido participar de los debates o seguir la marcha de los acuerdos.

Los negociadores – con gran cinismo - afirman que “...se ha tomado nota de las recomendaciones del Foro Empresarial de las Américas...” y que las mismas han sido ...”aportes valiosos al proceso del ALCA...”

Así algunos de nuestros “gobiernos democráticos” han firmado este Tratado a espaldas de los pueblos sellando con ello el destino de los derechos laborales básicos.

El proyecto se extiende además a los servicios comprometiendo a los Estados a garantizar el derecho a prestarlos, abriendo la posibilidad de la privatización donde ella no ha tenido lugar aún, por ejemplo los sectores de la educación y la salud, así como también excluye la reversión de las privatizaciones ya realizadas.

El principio general es transformar los servicios sociales en mercancías, cuyo acceso quede regulado por la capacidad individual de pago.

Por otra parte le permitiría a las empresas multinacionales – como ha ocurrido en Canadá y México – exigir contar con las mismas exenciones y privilegios que los organismos públicos que los prestan.

La eliminación de las barreras arancelarias, la prohibición de cualquier política estatal destinada a favorecer el uso de bienes nacionales o privilegiar de cualquier forma el desarrollo local o sectorial, la obligación de abrir las compras o contrataciones del estado en todos sus niveles (nacional, provincial, municipal) que superen un monto mínimo a todas las empresas del continente, amenazan con condenar a la desaparición a las ya golpeadas pequeñas y medianas empresas y profundizar el proceso de desindustrialización de nuestra región.

Además, al establecerse entre países con distinto grado de desarrollo tiende a acentuar las desigualdades e imponer una división del trabajo en la que los más atrasados operan simplemente como proveedores de recursos naturales y mano de obra barata.

Con el agravante que la potencia hegemónica se reserva el derecho de conservar los subsidios a los productores agrícolas, las cuotas y normas antidumping que le permiten deprimir los precios de nuestros productos y cerrar nuestros mercados.

Destruirá la producción y el empleo, impulsará la reducción de los salarios y estimulará la precarización laboral como medio de incrementar la capacidad competitiva de las diversas economías.

Sin embargo, la necesidad hegemónica no dudará en convalidar el incremento de la pobreza, la desigualdad social y el desempleo desde Alaska a Tierra del Fuego si ello significa mayores beneficios para las corporaciones transnacionales y por supuesto para sus socios locales.

2. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS:

2.1. Un intento de comprensión terminológica:

2.1.1. Globalización:

“...Estos asuntos de la economía y finanzas son tan simples que están al alcance de cualquier niño. Sólo requieren saber sumar y restar. Cuando usted no entienda una cosa, pregunte hasta que la entienda. Si no la entiende es que están tratando de robarle. Cuando usted entienda eso, ya habrá aprendido a defender su Patria...”(Raúl Scalabrini Ortiz)

Para iniciar este intento de comprensión conceptual quiero hacerlo con una referencia al concepto globalización que ha hecho un prestigioso intelectual de nuestro tiempo, cuando afirmó:

... Los académicos, más que nada los académicos oficiales, los que

podemos llamar convencionales u ortodoxos, comenzaron a elaborarlo, a darle un barniz intelectual al concepto, una forma teórica, ubicándolo como producto de las nuevas tecnologías, a partir de las necesidades de encontrar espacios para la expansión.

Hasta ahí, era entendible, pero no quedó así la cosa.

Entró en el vocabulario de gente supuestamente de izquierda y ahora circula por todas partes con un uso sobrentendido por todos, como si fuera una nueva realidad.

Así que se trata del viaje de un concepto desde una posición donde ejercía una influencia de circulación restringida, hasta el presente, en que se transformó en un cliché.

Todos hablan o quieren hablar de la “globalización”.

*Pero creo que habría que decir “**globaloney**” porque se trata de un concepto cuyas bases de elaboración son bastante criticables y yo diría que, en el fondo, falsas, hecho de premisas falsas.(2) “Nota del Autor: El término “**baloney**” significa en idioma inglés TONTERÍA.*

Continuando con el intento enunciado en este punto, se puede afirmar que el término “globalización” ha sido usado con muy diversos sentidos, se lo ha intentado conceptualizar y con ese intento se lo quiso circunscribir, pero ello ha sido en vano.

Se lo definió como interdependencia global entre las naciones, como crecimiento del sistema mundial, como aldea global y hasta como fase superior del sistema capitalista.

En general, todas las nociones intentadas apuntan a incorporarlo como un proceso dentro del cual se produce la acumulación de capital, el comercio y las inversiones más allá y extra fronteras de los Estados Nacionales.

El proceso designado como globalización o más correctamente llamado de capitalismo neoliberal con la aplicación de la ley de universalización de las reglas económicas ha llevado a la integración selectiva de algunas regiones del mundo y a la exclusión de otras limitándoles toda posibilidad de desarrollarse, proceso similar que se dio dentro de algunas regiones como una suerte de exclusión interna dentro de algunas sociedades.

Desde distintos marcos interpretativos algunos autores defensores del proceso globalizador han sugerido que los problemas económicos y sociales que tiene América Latina se debe al insuficiente desarrollo capitalista y que su despliegue está obstaculizado por el freno que representan algunas de sus lentas y atrasadas regiones internas.

Al desarrollar esta postura, olvidan mencionar en el enunciado de su postmoderna teoría de las “sociedades atrasadas” que existe otro actor, el imperialismo globalizador.

Esta presencia es decisiva en este proceso de desarrollo-subdesarrollo, pues a través de mecanismos no sólo económicos sino también políticos,

diplomáticos, militares y culturales cierra el círculo denominado sistema capitalista.

La evolución hacia la llamada “modernización” partió de la falacia discursiva de que nuestros países eran subdesarrollados por contraposición a los países industrializados.

...No se puede establecer si el concepto de “globalización” pueda explicar suficientemente el hecho que el capital se haya extendido a prácticamente todas las regiones geográficas del mundo, subsumiendo todas las economías bajo su dominio y explotando el trabajo en todos lados para la acumulación privada...(3)

Conjuntamente con el término “globalización” se desarrolla un nuevo lenguaje y un nuevo discurso teórico de corte post-modernista que acompaña al proceso en su accionar.

Por ejemplo, cuando las multinacionales se apropian de las empresas productivas nacionales y sus activos y extraen su ganancia empleando mano de obra barata, las mismas son “facilitadores de la globalización” que contribuyen a la creciente integración de la economía mundial.

Las transferencias de ingresos del trabajo hacia el capital y su reconcentración son “mecanismos internos de ajuste” a los requerimientos de la economía mundial.

La prescripción de recetas macroeconómicas es considerada como “estabilización” y la remoción de obstáculos a la desregulación del capital privado es vista como una forma de “ajuste estructural”.

La compra por bajos precios de los activos públicos estatales es denominada “privatización”.

Cuando las organizaciones populares se “adecuan” a los intereses de los países globalizadores se lo describe como “fortalecimiento de la sociedad civil” o bien como “factor clave en el proceso de desarrollo económico”

Las definiciones terminológicas abre un abanico de posibilidades que siguen abriéndose a medida que se hace el análisis del proceso y sus constantes avances desde el centro del poder hacia la periferia.

Me parece que entender o intentar entender de qué estamos hablando cuando hablamos de globalización nos permite acompañar estos avances desde una visión crítica y con un proyecto propio tal como está ocurriendo desde distintos foros internacionales en los que ya se plantea la posibilidad de otra alternativa.

Desde Seattle y Porto Alegre, entre otros foros mundiales, se intenta revertir los efectos devastadores de la globalización y se plantea la humanización del trabajo desde la creación de nuevas condiciones en el sistema de relaciones internacionales, desarrollando la **opción por la sociedad de trabajo en oposición a la sociedad de mercado.**

Debemos entender el término pero sobre todo debemos entender que es lo que conlleva el proceso, de esa forma podremos - desde nuestra región - oponernos

a ser los “Conejillos de Indias” con los cuales se experimentan los fracasados modelos de desregulación, privatización y flexibilización de las relaciones laborales. Entender es comenzar a cambiar...

2.1.2. Relaciones de trabajo:

“Bajo cualquiera de los términos comúnmente empleados, globalización o mundialización, según la matriz sea anglosajona o francesa, se está haciendo referencia a la internacionalización a escala planetaria del sistema económico capitalista...”

*Empleando el sentido de la noción de globalización en su versión más común, la económica, y en lo que a un jurista del Derecho Laboral le interesa, tal fenómeno finisecular implica una relación entre los mecanismos de circulación del capital, los sistemas financieros y la mundialización de los mercados con la regulación de los sistemas productivos y las formas de organización del trabajo que desemboca en una crisis de las tradicionales formas de regulación de las **relaciones laborales**.”(4)*

La crisis del mercado laboral – producto de este flujo y reflujo de capitales mundiales – trajo como consecuencia un grave deterioro en las relaciones de trabajo, desocupación y subocupación, pobreza, marginalidad, concentración de la riqueza, desigualdad en su distribución, bajos salarios con una tendencia a la caída, negociaciones colectivas a la baja, agravamiento de las condiciones de trabajo, y podríamos seguir con esta trágica lista apenas enunciativa.

Para entender cómo se fue expandiendo este concepto se hace necesario continuar con el análisis respecto a la imprescindible complementación discursiva que requiere el proceso de la globalización, pues para ello, se comienza a gestar en distintos organismos multinacionales la idea de la “lucha contra la pobreza”.

En esta categoría conceptual y, sobre la retórica de los intelectuales globalizados, comienza a gestarse otra idea relacionada con la anterior, es la que aquellos que no lograron triunfar en el mercado económico-laboral son fracasados, y como pobres que son sólo tienen derecho a acceder a las necesidades básicas.

Una vez precisada la terminología, esto es, haber encontrado el real sentido a las palabras que se intenta conceptualizar en el presente trabajo, se hace necesario encontrar - sobre la base de esos conceptos - el campo temático dentro del cual desarrollarlo.

Relación de trabajo según la Ley de Contrato de Trabajo – Ley Nº 20744 (LCT) de mi país, artículo 22: *“Habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio a favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración”.*

En la 8va. Edición de la LCT comentada por los Drs. Fernández Madrid y Amanda Caubet, se afirma que hay relación de trabajo cuando una persona física

compromete un trabajo personal a favor de otra, física o jurídica, por cuenta y riesgo de ésta última, que organiza y dirige la prestación y aprovecha sus beneficios mediante el pago de una retribución.

Tenemos aquí los rasgos tipificantes de una relación de trabajo en la cual la dependencia económica está implícita en la misma, incluyendo todo tipo de modalidad prestacional y modalidad temporal.

La relación se configura cuando el trabajador pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo, vinculándose al mismo a través de su incorporación en una empresa ajena.

El empresario aprovecha el beneficio económico de esta relación y asume los riesgos y a cambio de ello solamente le paga un salario al trabajador. Es importante destacar la nota de ajenidad evidenciada en la fórmula “por cuenta ajena”, ya que no le puede ser imputable al trabajador la situación económica interna de la empresa como tampoco los factores externos que se relacionen con las decisiones de la macroeconomía.

El trabajador no es partícipe del *negocio*, no obtiene réditos ni beneficios sobre las ganancias de la empresa más allá del cobro de su salario.

Con más razón no puede imponérsele al trabajador las fórmulas - producto de los ajustes estructurales - y las consecuencias de políticas financieras especulativas internacionales.

El salario de los trabajadores no puede ser la variable del ajuste en nuestra región tal la imposición de organismos mundiales que realizan auditorías en nuestras ya devastadas economías locales.

El hombre que trabaja no puede ser la ficha comodín en el tablero del mercado económico y la pobreza que su precarización o su ausencia determinan no puede ser una variable de medición para establecer el balance del desarrollo socio-económico de nuestros países en función de los vaivenes históricos de la economía, su evolución y las variantes en los modos productivos.

2.2. Delimitación temática:

Indiqué que el término globalización ha sido acompañado - para encontrar sentido autónomo - de un discurso de apoyatura donde el lenguaje contribuye a degradar ideas tradicionales sobre las relaciones de trabajo y es cuando estas ideas “...comienzan a convertirse en frases deliberadamente idealizantes, en una ilusión consciente, en una deliberada hipocresía. Y cuanto más la desmiente la realidad y más se desvalorizan ante la conciencia misma, con mayor energía se las hace valer; más hipócrita, más moral y más sagrado se torna el lenguaje de esta sociedad. Y cuanto más hipócrita se torna esta sociedad, más fácil le es a un hombre crédulo como Sancho descubrir por todas partes la representación de lo sagrado, de lo ideal. De la hipocresía general de la sociedad puede él, el hombre crédulo, abstraer la creencia general en lo sagrado, el imperio de lo sagrado y ver en lo sagrado, incluso, el pedestal de esa sociedad. Es víctima de la misma hipocresía a partir de la cual precisamente habría debido llegar a la conclusión

contraria...” (5)

Este lenguaje distorsionador ha acompañado la evolución del llamado proceso de apertura de la economía, en el que se establecieron nuevos patrones para lograr el disciplinamiento de los trabajadores frente a la reestructuración de las condiciones laborales y la imposición de una nueva organización del trabajo social, garantizándose la apropiación de todo excedente de ese trabajo para permitir mayores ganancias.

Para ello el proceso de reestructuración se sostuvo en dos pilares: la expansión de la sobrepoblación relativa (desempleo, subempleo, abierto y encubierto) y la flexibilización de las condiciones de trabajo.

La precarización de las condiciones reinantes en el mercado de trabajo actuó como el instrumento disciplinador bi-direccional, hacia el interior del proceso productivo - las empresas - y en un sentido más amplio hacia el exterior del proceso social de producción.

La desocupación y la precarización del trabajo implicaron una presión directa sobre el conjunto de los trabajadores activos para lograr su adaptación – o sometimiento - a las nuevas exigencias en las relaciones del trabajo con un alto costo social, la pauperización de los trabajadores, incrementando el desempleo y creando la categoría del hombre “ más pobre entre los pobres” - el trabajador desocupado.

Se precarizó el trabajo, se fomentó el trabajo a tiempo parcial y el subempleo, se intensificó la jornada laboral, se disminuyó el salario real, se deterioraron las jubilaciones y pensiones, se redujeron las prestaciones sociales, todo ello aún a costa de la salud y de la vida de los trabajadores.

Hay que destacar que la aplicación de este modelo ha conducido a un inestable y concentrado crecimiento económico que ha privilegiado al sector financiero sin lograr superar la crisis socioeconómica.

Por el contrario, ha habido un incremento acelerado del desempleo que alcanza niveles insostenibles en los países globalizados y que afecta en forma alarmante a los propios países globalizadores.

Con las salvajes políticas de libre mercado aplicadas por los países globalizadores, la globalización ha sido la generadora de pobreza masiva, y exclusión social de los pueblos globalizados, acentuando la desproporcionada desigualdad reinante entre las partes que conforman las relaciones laborales.

Sin embargo, no puedo dejar de resaltar que todavía hoy, desde los organismos multilaterales que han instrumentado este modelo de libre mercado, con sus saldos de desigualdad social, inequidad y pobreza, atribuyen el fracaso de nuestros países y de sus habitantes a su “propia incapacidad” de aprovechamiento de supuestas oportunidades que se abren para todos como resultado de la internacionalización del capital.

Frente a este discurso distorsivo de la realidad económica y laboral es mi objetivo demostrar que la globalización es la continuación de un proceso de dominio y subordinación , que acarrea

-como ha sucedido históricamente- un retroceso en las economías de los países globalizados.

Como alguna de las características que persisten en este remanido proceso se pueden mencionar, el proteccionismo de los países globalizados de su comercio exterior frente a la exigencia de apertura unilateral de nuestros países; la privatización de la empresas públicas, hoy bajo control de las corporaciones transnacionales, que concentran los excedentes y beneficios de la renta por la explotación de recursos naturales (por ejemplo, los hidrocarburos) y de los beneficios generados en el sector financiero, telecomunicaciones y servicios básicos (por ejemplo, el agua).

Estas han sido algunas de las causas del endeudamiento externo e interno y han llevado a una mayor dependencia del financiamiento externo que se ha constituido en el principal factor de limitación de desarrollo con equidad en nuestros países.

La necesidad de las reformas neoliberales se impuso a repetición de la fórmula que indicaba que solamente estas reformas sacarían a Latinoamérica del atraso en que la había sumido el estatismo.

Después de una más de una década se puede ver que los resultados favorecieron solamente a una pequeña franja poblacional, esa minoría que vive detrás de muros de los barrios cerrados o “countries” exclusivos custodiados por guardias armados.

De acuerdo a índices y datos aportados por la OIT se señala que en 26 países en los que se aplicó la reforma neoliberal, y a consecuencia de los “cambios estructurales” creció el desempleo.

Las estadísticas señalan que 8 de cada 10 puestos de trabajo creados en los años 90 corresponden a ocupaciones de baja calidad en el sector informal.

El modelo neoliberal globalizador ha fallado en cuanto a la aplicación de su proyecto económico pero ahora hay que lograr que no triunfe en el plano ideológico.

Por tanto no podemos razonar en el sentido que a pesar del fracaso era lo que “*había que hacer*”, sino que hay que derribar el mito y entender que no dio el resultado esperado porque “*no era lo que se debía hacer*”.

En síntesis, y para realizar la delimitación temática del presente trabajo puedo afirmar que la globalización es un proceso que - gracias al mito de su inevitabilidad - influye de modo directo sobre las relaciones de trabajo, condicionando a las mismas en su calidad, duración y rotación, entre otras características prestacionales, y eso es lo que intentaré abordar en los puntos siguientes.

3. GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS:

Tal como se viene definiendo y delimitando conceptualmente el proceso de globalización, el mismo implicaría la pérdida de las conquistas sociales de casi dos siglos de lucha.

Por ello tenemos que preguntarnos si es posible la co-existencia del proceso globalizador con el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

En un interesante trabajo – “Globalización vs. Derechos Humanos” la Dra. Silvina Ribotta indica “...*globalización de todo menos de la calidad de vida*”... “*unificando formalmente a la humanidad y diferenciándonos en aquello que debería igualarnos: **nuestro derecho a ser humanos y a vivir como tales...***” nos esboza una respuesta.

Es claro que cuando aborda su trabajo entiende desde el título mismo que es un enfrentamiento entre el proceso globalizador y la supervivencia de los derechos fundamentales que intentan desarrollarse en su interior.

Por mi parte iré respondiendo a esa pregunta a lo largo de este trabajo y sin lugar a dudas se encontrará su respuesta final en las conclusiones, las que analizan sus consecuencias y dejan vislumbrar algunas alternativas que denomino “formas de contrapoder”, también llamadas en el trabajo referido “estrategias de enfrentamiento”.

Tres generaciones de derechos humanos se ven arrasadas por este proceso deshumanizado y deshumanizante que se alza y desarrolla por encima de las naciones, los pueblos y las instituciones. Aunque debo destacar que hay intentos por parte de nuestros países de crear un sistema de derechos humanos, garantías individuales y libertades públicas.

América Latina ha tenido en distintos momentos del siglo XX largos períodos de oscurantismo autoritario con debilitamiento o directamente supresión de los mecanismos básicos de representación, participación, control y responsabilidad.

En estos períodos históricos, los derechos humanos casi han perecido.

Nuestros países han emergido de las autocracias y consecuentemente se han restablecidos los mecanismos democráticos.

Sin embargo en América Latina parecen democracias pero no lo son, siguen siendo dictaduras aunque se vote, ya que no hay garantías para el ejercicio de las libertades individuales.

Al decir de Horacio Verbitsky, periodista del diario *Página/12* de Argentina, en su columna del día 21 de septiembre de 1997:...” *En varios países de América Latina y no sólo en Argentina, se tornan cada día más evidentes las limitaciones de los regímenes civiles que sucedieron a las dictaduras militares de décadas anteriores. Las democracias emergentes de mercado son sistemas presidencialistas sobre los que operan los poderes económicos. Esos ejecutivos fuertes negocian con congresos clientelistas e imperan sobre aparatos judiciales débiles y corruptos.*

La prensa ocupa un rol de relieve inversamente proporcional a la calidad de las instituciones y si cumple con su misión de informar en forma independiente en algún momento se gana la inquina del único poder realmente existente.”.

Perviven en cada sistema jurídico interno de nuestros países gran cantidad de rasgos derivados de los períodos autoritarios.

El funcionamiento “normal” de la democracia no ha garantizado automáticamente la democratización de la administración ni un respeto generalizado

a las libertades públicas o a los derechos individuales.

Subsiste una administración y una sociedad autoritaria bajo una superficie democrática, en la que a grandes líneas existe un sistema bi o pluri partidario (aunque haya cooptación de dirigentes), existen los tres poderes del Estado (aunque no funcionen en equilibrio), existe prensa libre (aunque deba auto censurarse).

En este contexto político es que debe desarrollarse el sistema de derechos humanos en que existen normas pero que no es vigente porque no puede ser eficaz.

Existe un exceso de lo administrativo y de lo privado sobre las libertades individuales y tampoco funcionan los controles y limitaciones que sean al menos operantes.

Dentro del modelo de nuestras democracias defender los derechos humanos es sinónimo de atacar el orden constituido, sus instituciones, la seguridad jurídica y la paz social.

Por el contrario nadie denigra a quienes atacan y transgreden desde el poder estatal, los derechos individuales, creando con ello una gran inseguridad jurídica y lesionando las instituciones.

En el caso paradigmático de Argentina, durante la dictadura sangrienta que nace con el golpe de Estado en 1976, con miles de “desaparecidos”, el slogan del régimen era: “LOS ARGENTINOS SOMOS DERECHOS Y HUMANOS”.

No quiero hacer de este trabajo un ejercicio interpretativo pero es insoslayable en este punto decir que - mientras se implementaba el genocidio de mis compatriotas para imponer un proyecto económico estructurado desde el Norte - los derechos humanos agonizaban en las salas de tortura y morían arrojados desde los vuelos.

Desde entonces han devenido varios “gobiernos democráticos” y ha mediado una reforma constitucional - en 1994 - que ha incorporado a su redacción “Nuevos Derechos y Garantías”.

En materia de Derechos Humanos Argentina es signataria de la Convención Americana de Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José de Costa Rica reconociendo la jurisdicción obligatoria de la Corte de San José como árbitro final de su vigencia y violaciones.

El artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional - en su actual redacción - implica claramente el reconocimiento del Pacto como norma supranacional y supraconstitucional de control de derechos humanos.

Por el principio de la “irreversibilidad de los compromisos comunitarios” no existe la posibilidad jurídica de una vuelta atrás en la Comunidad y por ende no es posible nacionalizar nuevamente los sectores que han pasado ya bajo tal autoridad.

Dicha Corte ha resuelto en su Opinión Consultiva N° 13 del 16 de julio de 1993 que es competente para calificar cualquier norma de derecho interno de un Estado Parte como violatoria de las obligaciones que éste haya asumido al ratificar o adherirse a la Convención.

De lo cual resulta que nuestra Corte Suprema debe aplicar el tratado pues de lo contrario existiría responsabilidad de la Nación frente a la Comunidad Internacional.

Desde ese momento todas las normas de derecho interno deben interpretarse en el contexto y a la luz de la finalidad que tuvo en mira el texto de la Convención.

Así, desde la adhesión al Pacto, no puede haber más interpretación de las normas internas que aquella que se realiza en el sentido compatible con su texto.

El hecho de la ratificación de esta Norma Supranacional elimina definitivamente el mito interno de cada país o su gobierno de poder ejercer un poder incondicionado o ilimitado, pero aunque América Latina toda esté sujeta a este tipo de control - dentro del proceso de globalización - ello no implica una garantía para el efectivo ejercicio de los derechos humanos.

4. GLOBALIZAR: EL IMPERATIVO EN LAS RELACIONES DEL TRABAJO EN LATINOAMÉRICA:

“El hemisferio todo nos pertenecerá, como de hecho, ya nos pertenece moralmente, por la virtud de la superioridad de nuestra raza.” (Discurso del Presidente Norteamericano William Taft, 1912).

¿Será esta una sentencia premonitória, una expresión de deseos o una desafortunada exteriorización de una política económica y militar?

Lo cierto es que casi cien años después de este discurso, la vigencia del proyecto que encarna el país del norte y sus aliados es incuestionable, así como cuestionable es su objetivo, para cuyo cumplimiento se usó sistemáticamente la militarización de nuestra región.

Aunque atrás han quedado las invasiones directas a numerosos países de Latinoamérica, aún hoy quedan las bases en nuestros territorios.

El 1º de enero de 2004, el entonces Secretario de Estado norteamericano, Colin Powell, en su discurso estratégico dijo: “... *El proyecto no es regional sino global. Esta lucha no será confinada al Medio Oriente, sino que incluye la liberación de Cuba, el sostén de un gobierno resolutivo en Colombia y el apoyo a las jóvenes democracias que han nacido en América Latina...*”.

El proyecto global está organizado sobre la base de proyectos regionales, los que a su vez están compuestos por los proyectos nacionales, garantizando así la cohesión en la persecución de los objetivos propuestos en todos los niveles del proyecto del país del norte.

América Latina es considerada un área estratégica por Washington, ya que contiene reservas naturales consideradas vitales para los bloques imperialistas.

Buscan apropiarse de las reservas de petróleo de Venezuela (es una de las cuatro más grandes del planeta), los recursos de agua potable renovable de las cuencas del Amazonas, del Orinoco y del Paraná, las grandes reservas de biogenética y la mayor producción de oxígeno de la tierra en la Amazonia – cuya

“internacionalización” se propone.

La anexión de nuestra región se opera desde distintos ámbitos: en lo económico a través del ALCA, los Convenios bilaterales de Libre Comercio; en lo monetario: con la dolarización de nuestras economías; en lo cultural: con los proyectos de reformas educativas del Banco Mundial y con la destrucción de la identidad latinoamericana a través de la televisión y otros medios masivos de comunicación y en el plano de lo jurídico: por la extensión de facto de la justicia estadounidense a los Estados Latinoamericanos.

En lo militar: se opera por el Plan Colombia y la penetración a través de su extensa red de bases militares en distintas zonas, teniendo en la mira en la actualidad - para asentar una de esas bases - a la denominada “triple frontera” en la Mesopotamia Argentina.

El término mesopotamia indica una zona geográfica ubicada entre dos ríos, en este caso los ríos Paraná y Uruguay, que como expresé precedentemente representa una cuenca de agua potable muy importante por ser estratégica por su ubicación, entre tres de los cuatro países integrantes del MERCOSUR (Mercado Común del Sur), Paraguay, Brasil y Argentina.

Además, existe una ofensiva militar con constantes proyectos contrainsurgentes respecto a los movimientos sociales e indígenas de la región, como sucede con Bolivia y Ecuador, los que se complementan con planes específicos para destruir la Revolución Cubana y la Revolución Bolivariana en Venezuela.

Este proyecto global, que en su carrera por convertir hasta los últimos rincones del mundo en fuentes de ganancia, exige reducir a su mínima expresión las condiciones adecuadas de vida para las personas, debería tener sus propios límites.

El ejemplo más claro es el de la Administración Kirchner, en la que estos límites empiezan a ser altamente visibles y se traducen en índices alarmantes: durante su gobierno se generó un déficit fiscal del 5% del Producto Bruto Interno (PBI), un déficit comercial de la misma dimensión, una devaluación de más del 30 % y la destrucción de tres millones de empleos.

Lo destacable es que en todos los procesos modernizadores que históricamente padeció Latinoamérica inclusive en esta ola globalizadora, el papel que se le adjudicó fue siempre el de dependiente de los procesos hegemónicos de los centros de poder del Primer Mundo.

A mayores exigencias de las tecnologías productivas mayores exigencias de readecuación del mundo material e inmaterial latinoamericano, convirtiéndose así en imperativos para nuestra región, obligándola a un proceso de constante reciclaje económico y social.

Así, y para ello, en América Latina ha habido antecedentes de esta necesidad de insertarla en el proceso de globalización: en 1960 el Tratado de Montevideo constituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), siguiendo las propuestas de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), con el objetivo expresado de expandir el comercio en la región sobre la base de la creación

de zonas de libre comercialización, limitada a los países de la Asociación, con aplicación del tratamiento de la nación más favorecida, entre otros.

Por distintos y diversos factores ésta sufrió un gran deterioro y debilitamiento y en 1980 a través del nuevo Tratado de Montevideo se reconstruye como Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), reafirmando el propósito de los mercados comunes regionales pero con características más flexibles.

Luego vino el turno del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC o NAFTA), y después, el ALCA, con el único objetivo de derribar las barreras arancelarias para las mercaderías manufacturadas y permitir la libre circulación de bienes y servicios.

En 1990 la Administración Bush (padre) lanzó la Iniciativa para las Américas (IPA), con el objeto de lograr un mercado ampliado, la misma fue ratificada por el presidente norteamericano Clinton en 1994 en la Cumbre de las Américas, en la que se resolvió posponer su iniciación para la década siguiente.

La integración que define EEUU está pensada para favorecer la estrategia de acumulación de capitales objetivo por lo cual se buscan mercados con capacidad de consumo más allá de las fronteras nacionales.

La flexibilización de las relaciones laborales y los bajos salarios son la complementación necesaria para la implementación de las políticas de apertura que definen este tipo de “integración”, se trata de abaratar los costos de la producción haciéndolos recaer sobre las espaldas de los trabajadores.

Asistimos a la era de la “diplomacia del dólar” acompañada de la avidéz especulativa de grupos extranjeros con su correlato en sus agentes locales que se apropiaron de activos nacionales devaluados, con dolarización de las economías nacionales y estatización de deudas privadas.

También está la deuda externa latinoamericana – que fuera contraída por gobiernos de facto, dictaduras militares y algunos gobiernos corruptos – “...y tiene una agravada naturaleza sistémica, en alusión al mito griego de Sísifo. Porque cuanto más se paga más crece. La roca que se debe volver a encaramar en la cumbre es, claro está cada vez más pesada.”(6)

Frente a este proyecto y como consecuencia del mismo, comienza a ponerse en marcha el imperativo globalizador, y hoy tenemos que de las 500 compañías más grandes del mundo, 244 de ellas, casi el 48 % son de Estados Unidos, 30 % son de la Unión Europea, el 10 % pertenecen a Japón y los llamados “tigres asiáticos” cuentan con 3 empresas en esa lista.

África y América Latina brillan por su ausencia y en lo que respecta a **América latina, 10 de sus 20 principales empresas son de propiedad estadounidense.**

El 90 % de las corporaciones más grandes que dominan la industria, el comercio y los bancos son estadounidenses, europeas y japonesas.

...Las implicancias de esta concentración de poder son claras: ningún país del denominado Tercer Mundo puede darse el lujo de liberalizar

sus mercados ya que Europa y Estados Unidos se lo impiden debido al control que logran ejercer con superioridad y concentración de sus recursos... (7)

Por otra parte, se observa a través de estadísticas que en varios países de la región - Argentina, Colombia y Uruguay, la ausencia de un modelo productivo inclusivo, con una tasa de desempleo urbano que superó el 15% en los primeros años del siglo XXI y que en once países de la región la falta de empleo empeoró en comparación con la década del '90.

La precariedad del empleo reemplazó a la estabilidad como condición imperante en las relaciones laborales en América Latina.

Una gran mayoría de los trabajadores se enfrenta a altos niveles de desempleo, ampliación de las jornadas de trabajo, reducción de los salarios reales e incumplimiento de estándares laborales aceptables internacionalmente, entre otras amenazas concretas al empleo de calidad como mecanismo tradicional de superación de la pobreza.

...Sin embargo, desde los organismos multilaterales que instrumentan el modelo de libre mercado, los saldos de desigualdad social, inequidad y pobreza que acompañan a esta fase del capitalismo, denominada "globalización" se atribuyen exclusivamente al fracaso de los países y de los individuos para aprovechar supuestas oportunidades que se abren para todos en este proceso de internacionalización del capital. Frente a este discurso, es imperioso dar cuenta de las múltiples evidencias que permiten demostrar que las tendencias económicas, sociales y políticas que se observan en nuestros países son el resultado de nuevas formas de dominio, subordinación y explotación del capital internacional que, en definitiva, son las que acarrearán los dramáticos retrocesos para las economías y los derechos sociales en nuestra región. (8)

La competencia global es despiadada, no está frenada por las asociaciones sindicales ni por los Estados nacionales, ni por las instituciones del Estado global, asegurando esta falta de límites un fuerte aumento en las tasas de ganancia de las corporaciones multinacionales.

Las dos caras de esta moneda: por un lado se llevó a cabo la reestructuración neoliberal, con procesos privatizadores, ajuste fiscal, flexibilización en la relación capital-trabajo, apertura de los mercados y enajenación de los servicios públicos y de los recursos naturales y energéticos y por el otro se hace imprescindible revalorizar los derechos sociales, entre ellos el derecho al trabajo.

HOY, en nuestra región, asistimos al surgimiento de nuevas formas de expresión y de lucha de la sociedad por una mayor integración social y el ejercicio de derechos - específicamente el derecho al trabajo y los derechos del trabajo - como el camino más genuino para mejorar las condiciones de vida de los

trabajadores.

Es en el centro de estos movimientos sociales, en la expresión de sus intereses y demandas, en la recuperación de la centralidad del trabajo y su dignificación, donde parecerían asentarse las bases para la construcción de un nuevo modelo de Estado y de sociedad de nuestra región.

5. INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LAS RELACIONES DE TRABAJO EN ARGENTINA:

5.1. Datos reveladores:

Inicialmente y para mostrar la situación de la Argentina a raíz de la aplicación del plan de ajuste que se llevó a cabo durante algo más de una década como producto de la necesidad de inclusión de mi país en el proceso globalizador voy a tomar la visión internacional como punto de partida.

En el mes de abril del año 2002, el entonces influyente agregado político de la embajada norteamericana en mi país – Michael Matera - declaró ante un auditorio VIP, en un encuentro que se desarrolló en Fortaleza, Brasil, conformado por importantes representantes de la banca internacional, de New York y Londres, con intereses en la Argentina:

...los bancos están técnicamente quebrados, sin embargo los argentinos creen que una parte importante de sus problemas son responsabilidad del Fondo Monetario Internacional (FMI) y de Estados Unidos, por lo tanto opinan que ellos tienen la obligación de ayudar a Argentina. Pero la embajada de Estados Unidos está convencida de que no debe venir plata a la Argentina hasta que el gobierno no desarrolle un programa sustentable. En verdad, la última cosa que debería hacer la comunidad internacional es darle más plata a este gobierno de la Argentina”.

“La Argentina es bien conocida por sus crisis pero esta es, lejos, la peor”. “Rusia jamás cayó como la Argentina.” “La crisis es contagiosa política pero no económicamente.” “El hambre es un tema central en la Argentina, hay saqueos en supermercados”.

“La política no cambiará, los políticos deben limitarse a implementar un programa sustentable en su país. Están convencidos de que el mundo debe venir a ayudarlos. Esa es una de las razones por las que Argentina jamás ajustó realmente.

CONCLUYÓ: “El pensamiento de los economistas internacionales es incompatible con la mentalidad nacional de los argentinos.”

Por su parte, el entonces Secretario del Tesoro de EEUU – Paul O’Neill – también exteriorizó su postura respecto a la crisis de la Argentina y declaró al diario Clarín del día 21 de abril de 2002, que, en el seno del Grupo de los Siete (G7), el grupo de los países más industrializados, existe consenso en torno a que el problema principal argentino en este momento es más político que económico.

Y lo que ha hecho, lo ha hecho a medias como para hacernos creer que está haciendo algo, hubo progresos y estamos dispuestos a ayudar, es por eso que estamos pidiendo garantías. Argentina le prometió al Fondo en marzo que haría tres cosas: la reforma fiscal (Pacto con las provincias), la aprobación de las leyes de Quiebras y de Subversión Económica y transparencia en el mercado monetario. Y no cumplió

O'Neill explicó que no importa si estas tres cosas son precondiciones, o las llamadas acciones previas necesarias para llegar a un acuerdo: "...Lo importante es si el Gobierno argentino está determinado a hacer lo que es necesario para su propio pueblo."

Más aún, el en aquel entonces ministro de Economía español, David Rato, sintetizó el clima reinante en el G-7 cuando dijo que lo que todos esperan es simplemente que el Gobierno argentino "cumpla y que es imprescindible que Argentina realice "cuanto antes y con un calendario muy estricto la reforma fiscal y monetaria que prometió".

Los ministros de Economía del G-7 se mostraron preocupados por el deterioro de la situación social en la Argentina aunque la mayoría opinó que creía que la Argentina todavía no había tocado fondo.

No creo que sea necesario realizar ningún comentario o agregar alguna otra opinión a esta objetiva visión de la comunidad internacional sobre la crisis que vivió mi país.

A continuación, desarrollaré algunos datos reveladores consecuencia directa de la implementación de las políticas globalizadoras que se impusieron y se imponen desde los organismos mundiales.

HOY, el empleo no registrado o "en negro", es una problemática cuyas consecuencias afectan directamente la calidad de vida de los trabajadores.

Los altos índices actuales de trabajo "en negro", obligan al Estado a tener una política más activa para combatirlo, y subsidiariamente reformular los mecanismos que resulten insuficientes para su objetivo.

Para el trabajador la falta de registración de la relación laboral significa la exclusión de beneficios laborales y provisionales, no se le garantizan vacaciones ni SAC; implica la inestabilidad laboral; desprotección frente al despido; falta de cobertura de salud por no tener obra social, desprotección en accidentes laborales, entre otras consecuencias.

La falta de registración también impide que se realicen los controles adecuados que garanticen al trabajador su seguridad en el puesto de trabajo, ya que se dificulta la detección y corrección de las infracciones a la normativa laboral.

Asimismo, esta irregularidad repercute gravemente en la remuneración ya que las estadísticas indican que los trabajadores que se encuentran "en negro" tienen salarios inferiores en comparación con los trabajadores registrados, lo que deben al menos alcanzar los mínimos de convenio.

Hay tres condiciones que definen la tendencia a pertenecer al sector más

afectado: el sexo, la edad, y el nivel educativo.

Es decir que las mujeres, los jóvenes, los adultos ancianos, y los trabajadores que no tengan estudios, son más vulnerables a sufrir las consecuencias de la irregularidad registral para ocupar un puesto de trabajo.

Para el Estado la problemática radica principalmente en la evasión impositiva por parte de los empleadores y esta situación proyecta problemas hacia el futuro, ya que ni el trabajador ni el empleador hacen aportes a la seguridad social, lo cual reduce los montos jubilatorios. Los estudios indican que como resultado del trabajo en negro, no ingresan al Estado aproximadamente 11.000 millones de pesos.

Esta irregular modalidad parece ser el recurso de pequeñas empresas que no pueden hacer frente a los gastos que le producen tener al personal registrado.

Sin embargo las inspecciones del Ministerio de Trabajo la encuentran frecuentemente en empresas grandes que gozan de una buena posición económica.

Los empleadores que no hacen aportes a la seguridad social, ni los correspondientes a los beneficios laborales, afectan a los demás empleadores, ya que realizan una competencia desleal en el mercado de tráfico de bienes y servicios al contratar mano de obra más barata. Los números permiten concluir que las políticas estatales han sido insuficientes y resulta necesario replantear y proponer nuevas técnicas para combatir las irregularidades analizadas.

Para evitar la falta de registración, el Estado ha elegido como solución el dictado de numerosas leyes para incentivar al empleador a un cambio de conducta, y que a la vez compensen al trabajador por los daños sufridos por la deficiente registración.

Como parte de este objetivo, desde el año 2003 funciona el Plan Nacional de Registración del Trabajo, cuyo deficiente funcionamiento se encuentra a cargo de unos pocos inspectores del trabajo, y extiende su competencia al todo el territorio de la Nación.

Deben destacarse algunos datos estadísticos que han sido aportados por consultoras que responden a determinados partidos políticos, otras independientes y otros datos se corresponden con los índices oficiales.

El INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) era un Organismo Oficial confiable, pero como consecuencia de la publicación de índices reales de desocupación y pobreza y de índices inflacionarios relacionados directamente con el alza de los productos de la denominada canasta familiar, el Poder Ejecutivo ha logrado bajo presión, la renuncia de funcionarios técnicos de alta capacitación y experiencia, incluyendo el propio Director del Instituto.

Ello por cuanto se intentó publicar índices que respondieran a la datos objetivos tomando en cuenta la realidad de los trabajadores desocupados y con ingresos que los situaban por debajo de la “línea de pobreza”, o sea aquellos cuyos ingresos no le alcanzan para cubrir las necesidades básicas incluyendo la canasta familiar.

Para esa tarea - y como correspondía - no se tomaron en cuenta los beneficiarios del llamado “Plan Jefes y Jefas de Familia” que cobran un subsidio

por parte del Gobierno de \$ 150.- (menos 50 dólares estadounidenses) cuando la pretensión del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) era que sí se tomaran como trabajadores ocupados.

Más allá de la discusión mediática de si “con planes o sin planes”, es un hecho que un desempleo que bordea los dos dígitos sigue siendo elevado para cualquier economía.

La Consultora Ecolatina ubica el trabajo informal en un 43 % lo que permite señalar las siguientes conclusiones:

1ro.: la persistencia y la magnitud del problema de la informalidad lo vuelven estructural

2do.: la tenue reducción no fue la esperable en el contexto de alto crecimiento y constante reducción de la tasa de desocupación, situación que en principio demandaría la reformulación de políticas activas.

3ro.: no sólo se representa en las empresas de menor tamaño - donde es norma - sino en las más grandes donde convive con otras formas ocultas de no registración, como la tercerización de los “contratos de servicios”.

4to.: los salarios de bolsillo de los trabajadores “en negro” son sistemáticamente menores

Respecto a la relación entre informalidad y pobreza, el 67 % de los jefes de hogares pobres trabaja “en negro”, siendo las ramas de actividad con informalidad más fuerte: el servicio doméstico, la construcción, el comercio y la industria (en particular las confecciones textiles).

Según la Consultora E&R, y retomando lo expresado respecto al INDEC, la manipulación desde el ámbito gubernamental tiene como objetivo lograr que no suba la deuda pública que, de no estar indexada por el IPC “administrado” equivaldría para el Gobierno un ahorro anual de hasta 3.800 millones de dólares estadounidenses.

Existe la sospecha – entre los analistas y economistas- de que los cambios metodológicos que el Gobierno introdujo en el INDEC apunta a morigerar el crecimiento por ajuste de capital de la deuda emitida en pesos indexados.

La razón fundamental de que una economía que produce más que hace diez años sea más inequitativa es, según el equipo que dirige Patricio Millán, “...la forma en que funciona desde hace mucho tiempo el mercado laboral, donde los trabajadores registrados son beneficiarios directos de las políticas laborales tradicionales, y por otro lado hay una realidad de personas que no consiguen empleo o que ocupan puestos de trabajo con muy bajos niveles de remuneración, que en su mayoría son informales”.

Un trabajo de la Universidad Católica Argentina muestra que entre el 10 por ciento ubicado en el segmento más bajo de la pirámide social, más de 9 de cada 10 trabajan en negro y en el extremo superior es inversa: 9 de cada 10 que gozan de la mejor situación social tienen un empleo formal.

Un reciente informe de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), elaborado por el equipo que precede al economista Claudio Lozano, destaca que la

medición de la pobreza – que se mide según los **criterios de hace 21 años** - lleva a que las estadísticas informen que hay menos pobres de los que realmente existen.

A pesar de esos resultados el INDEC continúa utilizando una metodología vieja siendo este atraso metodológico muy grave porque permite inferir que la pobreza no bajó al 26.9 % sino que sigue en el 36 % aproximadamente de la población total de mi país.

Según un trabajo – que describe las situaciones que sistemáticamente se reproducen en todas las provincias argentinas - del Centro de Estudios Nelson Mandela, de la Provincia del Chaco, firmado por el economista Rolando Nuñez....” *el gobierno provincial da casas en comodato, bolsas de comida, bonos para pagar menos electricidad y agua. Todos están cautivos del clientelismo político....*”

Los datos aportados son actuales y con ellos se puede establecer el parámetro de medición de la incidencia del proceso globalizador en las relaciones de trabajo en la Argentina.

5.2. Breve evolución histórica:

Después de los períodos presidenciales del Dr. Menem y, luego de una seguidilla presidencial con mandatos con duraciones de apenas días, asume el Dr. Duhalde al frente del Poder Ejecutivo Nacional.

Durante su gestión derogó la ley 23928 y rompió la denominada convertibilidad (peso-dólar); se sancionan una serie de normas tendientes a una presunta recomposición de nuestra economía, por ejemplo la suspensión de las Ejecuciones Hipotecarias (Ley 25563), la Ley Antigoteo (Ley 25587).

Entre ellas se sanciona también la disposición referida (Ley 25561) que en su artículo 16 establece una “doble indemnización” a favor de aquellos trabajadores despedidos sin causa justificada, y aunque originalmente se estableció un plazo de 180 días, el mismo se fue prorrogando hasta la fecha de redacción de este trabajo.

Las sucesivas prórrogas fueron realizando otras modificaciones, pasando del 100%, al 80 % y finalmente al 50% de lo que les correspondiese a los trabajadores despedidos de conformidad con la legislación laboral vigente, esto es el artículo 245 Ley de contrato de Trabajo (LCT).

Según el último decreto que prorrogaba la vigencia de esta indemnización, éste 50 % quedaría sin efecto cuando el índice de desocupación descendiera a un dígito.

El INDEC, siguiendo instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, y luego de la crisis ya descrita, ha publicado que el porcentaje de desocupación ha llegado a un dígito.

Actualmente por un Decreto se ha establecido la desaparición de esta indemnización aunque ya se temen posibles planteos de inconstitucionalidad referidos al manejo del índice de desocupación y su método de medición.

Toda esta situación, exterioriza la complicidad de los ámbitos de poder para mantener ocultos o directamente distorsionar los reales índices que reflejan la terrible situación que le toca vivir y padecer a millones de mis compatriotas, víctimas directas del vigente proceso globalizador.

5.3 Reflejo en el Derecho Laboral Argentino:

El proceso de incorporación de mi país a ese otro proceso de integración liberal mundial - la globalización - exigió la desactivación de los principios fundamentales y rectores del derecho del trabajo y un retroceso en la legislación protectoria.

La inclusión de Argentina – sin lugar a dudas como parte del segundo término de la proposición globalizadores-globalizados- en el proyecto globalizador exigió dejar de lado el principio básico de todo el Derecho del Trabajo: EL PRINCIPIO PROTECTORIO, el gran equilibrador e igualador de las desigualdades objetivas existentes entre las dos partes del derecho laboral.

El estado de necesidad inherente a la parte más débil del contrato, que es el trabajador, fue – en la práctica - sustituido por un principio propio de la legislación civil, tal el de igualdad negocial de las partes.

El principio protectorio de raigambre constitucional, según surge del **artículo 14bis de nuestra Norma Suprema**, se basa en la idea de la desproporción existente entre los derechos y obligaciones de una y otra parte.

Mientras el empresario tiene en su cabeza enormes facultades que se traducen en el poder de dirección, de organización, el “*ius variandi*” y el sancionatorio, el trabajador solamente tiene su fuerza de trabajo.

Esta situación de desequilibrio manifiesto se veía atenuada con una legislación protectoria que fue producto de una lucha histórica obrera que culmina con su incorporación a la 1ra. Constitución Social de mi país: en el año 1949, durante el período presidencial del Gral. Perón.

Era un texto realmente superador y marcó el ingreso de la Argentina al denominado Constitucionalismo Social, movimiento en el que fuera pionero México con su Constitución de 1917. En el mismo se reconocía derechos fundamentales del trabajador, del “hombre que trabaja”, como el derecho a una retribución justa, a la capacitación, al bienestar, a la preservación de su salud, entre otros), de la ancianidad, a la educación, a la cultura, conceptuando en su art. 37 al trabajo como un **deber moral** y a la **propiedad como una función social**, afirmando la primacía de la persona humana y admitiendo una función subsidiaria del estado a nivel económico.

Mediante la implementación del principio protectorio a través de distintas reglas de aplicación práctica del mismo, el Derecho del Trabajo ha buscado compensar o atenuar esa situación de desequilibrio manifiesto.

El artículo 14bis referido tiene tres párrafos, el primero dedicado al derecho individual del trabajo, el segundo al derecho colectivo y el tercero a la seguridad social.

El párrafo primero del mismo dice textualmente: ***“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados, retribución justa, salario mínimo vital y móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas,***

con control de la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Según la doctrina algunas de estas cláusulas son programáticas, es decir, son normas que solamente contienen enunciaciones preceptivas cuya aplicación no es directa sino que requieren normas reglamentarias para que puedan invocarse derechos a su respecto.

Otras de estas cláusulas son operativas y por tanto generadoras de derechos, permitiendo accionar directamente con su sola invocación sin necesidad de otra norma jerárquicamente inferior para crear derechos de efecto inmediato.

Para el Dr. Fernández Madrid se trata de:

... cláusulas de operatividad fuerte y otras de operatividad débil ya que no es posible que en el texto constitucional existan normas carentes de sentido o enteramente inaplicables...”, “...la efectivización de las cláusulas llamadas programáticas ha de depender de las circunstancias políticas y de la orientación que tenga el gobierno y la jurisprudencia constitucional en un momento determinado...

Según Vanossi

...la determinación en concreto acerca de si una norma constitucional es autoaplicativa o no depende de la decisión que al respecto tomen las autoridades de aplicación y en muchos casos ello dependerá de la firmeza de las actitudes de los Jueces...

En 1994, en plena fiebre neoliberal, y durante la Presidencia del Dr. Menem, se convoca a una Convención Constituyente para llevar adelante una reforma de nuestra Constitución Nacional que estuvo teñida de una casi exclusiva decisión política: asegurar su re-elección presidencial.

Sin embargo algunos convencionales, entre ellos el Diputado Convencional Viaggio, intentaron aprovechar esta posibilidad para lograr la definitiva superación de esta arbitraria diferenciación entre las disposiciones constitucionales referidas a los derechos sociales.

Según el diario de Sesiones del 11/09/94, dijo:

...en la actualidad todos y cada uno de esos derechos son aviesamente vulnerados, esto es una lamentable y dolorosa realidad. Resulta evidente, entonces, que la sola consagración de esos derechos no es suficiente para lograr su cumplimiento efectivo, y ello explica el por qué del descreimiento e indiferencia que el pueblo en general siente sobre esta materia tan importante.

Para superar en el plano jurídico, tales falencias hay que tratar de hacer

viables y efectivos esos derechos: Primero dándoles carácter operativo por sí mismos, es decir declararlos obligatorios por su sola consagración, estableciendo además las garantías para que judicialmente la ciudadanía pueda exigir su aplicación y segundo instaurar una Justicia independiente que la haga cumplir, superando el bochornoso espectáculo de lo que ocurre con algunos magistrados conocidos por todos, que son meros apéndices del poder político de turno...”y “...tercero, los derechos que tenemos el propósito de consagrar tendrán virtualidad efectiva si se revierten las concepciones neoliberales en boga, llevando a cabo un proceso político, económico, social absolutamente opuesto al actual, hasta alcanzar la liberación económica de nuestro país y social de nuestro pueblo.

Otros convencionales de distintas extracciones se negaron a la consagración de la operatividad de estos derechos sociales ya que apoyaron desde el Congreso de la Nación la denominada “Reforma Laboral” globalizadora y desprotectoria que creó - tal como quedó demostrado en la práctica - extrema pobreza, desocupación y marginación de vastos sectores de la población que arrastraron en su pauperización a las capas medias de nuestra sociedad.

Con esa reforma de las normas laborales y previsionales, que se dio en paralelo a la reforma constitucional que garantizó otro mandato presidencial y a su vez garantizó la implementación de la enajenación del patrimonio nacional a través del llamado “proceso privatizador”, se impuso la sujeción de mi país a las “leyes del mercado”.

Como parte de esta inclusión, se ha impuesto al conjunto de nuestros trabajadores una política flexibilizadora, entendida como la capacidad para acomodar y/o adecuar la norma a las cambiantes situaciones del orden social dentro de un mismo sistema.

El problema es que en Argentina no se ha dado una flexibilización protectoria o protectoria sino que se la utilizó para desregular y desproteger al trabajador y permitir la imposición de las condiciones económicas que rigen el mercado.

La flexibilización ha invertido el principio protectorio, cumpliendo con su premisa básica al haber logrado igualar a los desiguales y perjudicar a los más débiles, gestando un nuevo principio que podemos enunciar como **“desigualar para igualar los desiguales”**.

Existen diversas clasificaciones referidas a las reglas de aplicación del Principio Protectorio, pero me limitaré a una enumeración integradora de las realizadas por Pla Rodríguez (Uruguay) y Fernández Madrid y Justo López (Argentina).

Todas han sido violentadas a lo largo del proceso flexibilizador, necesario desde el punto de vista de las relaciones del trabajo, para implementar el proceso globalizador, ellas son:

“in dubio pro operario” el Juez debe recurrir a todos los medios de

interpretación en forma exhaustiva para lograr conocer la voluntad legislativa si, una vez agotados esos medios se mantiene la duda, entonces debe optar por la interpretación más favorable al trabajador.

“*interpretación más favorable al trabajador*” en este caso deben existir al menos dos normas de igual o distinto rango, aplicables a la situación, debiendo el Juzgador determinar cual de ellas es la aplicable en beneficio del trabajador y respondiendo a la finalidad del Derecho del Trabajo, considerándose la norma o el conjunto de normas que rigen cada una de las instituciones mismo – sistema comparativo designado conglobamiento por instituciones.

“*subsistencia de la condición más beneficiosa*” esta regla se refiere a la sucesión de dos normas en el tiempo, es decir, que se sustituye una regulación por otra.

En los contratos individuales de trabajo donde las partes han pactado por encima de los beneficios reconocidos por la ley, es de aplicación y subsiste la norma que consagra mayores beneficios para el trabajador.

“*irrenunciabilidad de los derechos*” se contrapone al Principio de autonomía de la voluntad de las partes, de aplicación en el Derecho Civil.

Esta regla presupone una falta de capacidad negocial del trabajador, por lo que la LCT declara **nula y sin valor** toda convención de partes que suprima o reduzca derechos que ella prevee al tiempo de la celebración del contrato, su ejecución o del ejercicio de derechos prevenientes de su extinción.

“*continuidad en la relación laboral*” esta regla se expresa por la tendencia a atribuir al contrato de trabajo la más larga duración, privilegiando los contratos de duración indefinida o indeterminada, facilitando la mantención del contrato pese a algún incumplimiento, interpretando las interrupciones contractuales como simples suspensiones, admitiendo la prolongación del contrato en caso de sustitución del empleador (transferencia de establecimiento por cualquier título)

“*indemnidad y ajenidad al riesgo empresario*” se entiende por indemnidad en el orden procesal a la protección del patrimonio del trabajador (gratuidad del proceso laboral, inembargabilidad de su vivienda y de su salario por las costas del juicio).

Por motivos del trabajo puede el trabajador sufrir daños en su persona o bienes, por ello las circunstancias relacionadas con la rentabilidad del capital invertido por el empresario le son ajenas, quedando a cargo del empleador el riesgo del negocio comercial.

“*no discriminación y trato igualitario*” esta regla se refiere a la expresa prohibición en nuestra legislación de efectuar cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de raza, género, nacionalidad, religiosos, políticos o gremiales, como también a los controles personales sobre los trabajadores.

“*primacía de la realidad*” la realidad de los hechos debe prevalecer sobre las formas, las formalidades o las apariencias.

El RCT dice en su artículo 14: “...Será nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando

normas contractuales no laborales, interposición de personas o de cualquier otro medio. En tal caso la relación quedará regida por esta ley”.

Quiero hacer una precisión, relacionada con este principio, que actúa como un dispositivo antifraude cuando se trata de los llamados “casos dudosos”, en donde el trabajador es un PROFESIONAL, supuestamente autónomo, al que se le transfieren todos los riesgos (el pago de su jubilación, el pago de su seguro, etc.), pero que en realidad encubre una relación laboral dependiente con todas las notas características y tipificantes de la misma.

“buena fe” esta regla se refiere a la lealtad que lleva implícita la conciencia de no perjudicar o dañar al otro y la convicción interna de que el contrato laboral se debe cumplir normalmente, sin abusos ni desvirtuaciones, abarcando la misma a ambas partes del contrato.

En materia laboral las exigencias de la buena fe deben apreciarse en consideración a la desigualdad existente entre las dos partes de la relación individual del trabajo.

No puede, en su nombre, imputarse una infracción a la buena fe al trabajador que toleró el desconocimiento de sus derechos, e incluso maniobras evasivas de normas laborales imperativas.

En cambio la prohibición del objeto de contrato y las evasiones legales estará siempre dirigida al empleador.

“presunciones laborales” (facilitación de la prueba en juicio): constituyen garantías tendientes a excluir hipótesis de fraudes laborales y han sido establecidas para asegurar la igualdad jurídica de las partes.

En nuestra legislación encontramos las presunciones **absolutas** y las presunciones **relativas**, en el caso de las primeras tenemos como ejemplo la prescripta en el art. 195 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT):...” a los efectos de las responsabilidades de indemnizaciones y en su caso de accidentes de trabajo o enfermedad de un menor, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto o efectuadas en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho, como resultante de culpa del empleador, sin admitirse prueba en contrario.”

En el caso de las segundas, tenemos por ejemplo la falta de exhibición a requerimiento judicial o administrativo de libros previstos como obligatorios en la legislación laboral, previsional, impositiva, es considerada como presunción a favor del trabajador sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos, o bien la presunción del art. 115 que establece que el trabajo no se presume gratuito y debe reputarse que todos los pagos que realiza el empleador tienen su causa en el contrato de trabajo.

5.4. El paquete normativo flexibilizador:

Desarrollaré brevemente algunas de las leyes – todavía vigentes - que componen el “paquete normativo” o conjunto de normas que se sancionaron durante la década del ‘90, como parte del proceso de flexibilización producto de la

necesidad de imponer el proceso de “globalización” de los capitales y que han dado por tierra con derechos que se han conquistado con una lucha intensa y continua por parte de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Todas ellas han merecido cuestionamientos judiciales por ser violatorias de principios, garantías y derechos expresamente reconocidos por nuestra Norma Suprema y que habían sido recepcionados por toda la legislación laboral vigente hasta ese momento, y llevados a la práctica procesal del Fuero del Trabajo con la aplicación de las reglas descriptas.

- *Ley de Riesgos de Trabajo (LRT) – Ley 24557/96:*

Esta ley viene a derogar la Ley 9688 de Accidentes de Trabajo, que rigió desde el año 1915 sin sobresaltos con solo algunas reformas de adecuación.

Aunque tiene como objetivo declamado el de cumplir una función preventiva de los infortunios laborales, su sanción en el año 1995 no es más que una imposición de los capitales multinacionales, cuyas grandes compañías aseguradoras concibieron sus negocios con la vida y la salud de los trabajadores.

Ni las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), ni su superior jerárquico la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) cumplieron con la prevención de los accidentes y enfermedades laborales, pero si obtuvieron importantísimas ganancias.

Los empresarios pagan una prima de seguro que equivale a un ínfimo porcentaje respecto a los costos laborales y esto les permite des-responsabilizarse de las consecuencias económicas de los daños que ocasionan a sus trabajadores.

Por su parte las víctimas, los trabajadores, son marginados de la posibilidad de obtener reparación de los infortunios causados por sus empleadores.

Esta norma vulnera los principios consagrados en nuestra Constitución Nacional violenta los principios del **juez natural, del debido proceso, de división de poderes, el principio de igualdad, el principio de no dañar.**

Viola los derechos constitucionales **de reparación plena y de propiedad**, así también violenta **Tratados y Pactos incorporados a n/Constitución Nacional con la reforma de 1994, por el art. 75 inc 22), entre otros: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Declaración Universal de Derechos Humanos - Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Las Comisiones Médicas encargadas de establecer la incapacidad del trabajador siniestrado o de evaluar la enfermedad laboral están integradas por profesionales médicos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) las que resuelven aspectos controvertidos ajenos a sus incumbencias profesionales.

Se trata de órganos administrativos con facultades jurisdiccionales conformadas por médicos que intervienen en cuestiones totalmente ajenas a sus incumbencias profesionales pero que además viola el derecho de defensa, ya que el trabajador no puede hacerse asistir por un médico.

Ello sin perjuicio de la “violación del art. 16 de la Constitución Nacional” atento a la situación de absoluta desigualdad en la que aquél se encuentra frente a

la aseguradora.

Habría que agregar el absurdo de que se debaten cuestiones jurídicas sin que se haya previsto asistencia letrada obligatoria para el damnificado. (conforme Conclusiones XXVI Jornadas Asociación de Abogados Laboralistas, Guaymallén - Mendoza- Argentina, noviembre de 2000).

Al establecer formas de aplicación que soslayan los procedimientos judiciales se vulnera el principio de las “facultades reservadas a las provincias” (arts.121/3/123 C.N.), se desconoce el principio de exclusividad del Poder Judicial (art. 116 C.N.), y se otorgan facultades jurisdiccionales a órganos administrativos en violación a lo dispuesto por el art. 109 de la C.N. y al principio republicano de la división de poderes.

La Ley de Riesgos del Trabajo otorga a uno de los tres poderes del Estado Nacional (PEN) la totalidad del poder público, al sumarse las tres funciones del poder estatal: a) dicta la norma, confeccionando el listado de enfermedades profesionales, las tablas de evaluación de incapacidades laborales y procediendo a la determinación en especie; b) ejecuta la norma dictada pues hace a la esencia del poder administrador; c) interpreta y aplica la norma (arts. 21-22-40 y concordantes de la Ley 24557), dejando de lado al Poder Judicial, olvidando las expresas disposiciones constitucionales que al respecto regulan las funciones y atribuciones específicas de cada uno de los poderes del Estado. (Conclusiones Jornadas A.A.L. - Mar del Plata - noviembre 1999).

Esta disposición le prohíbe al trabajador, víctima de un infortunio, el acceso al “resarcimiento integral” fundado en el derecho común, es decir que, le cercena la posibilidad de reclamar un resarcimiento pleno con base en el derecho civil, salvo que el empleador hubiera incurrido en una actitud como la descripta en el art. 1072 del Código Civil (DOLO).

Dicho principio unido al...”in integrum restituto” son la base de los arts. 5 y 68 de la Convención Americana de Derechos Humanos, hoy incorporada a n/ Constitución Nacional que dispone que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral y a que se le repare el daño a través de una indemnización adecuada y ejecutable en sede interna (ver asimismo arts.1.1, 4, 5, 11 y concordantes del Pacto de San José de Costa Rica).

Toda esta situación creada en torno a la salud y la vida de los trabajadores y toda esa inequidad debió ser reparada - vía Recurso Extraordinario - por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en su actual composición – juicios políticos y renuncias de sus anteriores miembros de por medio.

Dijo el Supremo Tribunal de mi país en su reciente fallo: **AQUINO, Isacio / Cargo Servicios Industriales s/Accidente de Trabajo, en el que declara la inconstitucionalidad de la LRT y resalta la plena vigencia de la Constitución Nacional:**

... Desde antiguo esta Corte ha establecido que las leyes son susceptibles de cuestionamiento constitucional cuando resultan irrazonables, o sea

*cuando los medios que arbitran no se adecuan a los fines cuya realización procuran o cuando consagran una manifiesta inequidad...El legislador tuvo como propósito perseguido consagrar un marco reparatorio de alcances menores que el del código Civil, **pues se aparta de la concepción reparatora integral y no se adecua a los lineamientos constitucionales que el artículo 14 bis tuvo como finalidad** – hacer que todo hombre y mujer trabajadores fueran sujetos de preferente tutela constitucional que, para el constituyente que elaboró y sancionó la citada norma, el convencional Lavalle, entrañaba una aspiración: “derrotar al hombre tuerca y soliviantar al hombre criatura que agrupado en su pueblo, en el estilo de la libertad y en nombre de su humana condición, realiza, soñador y doliente, agredido y esperanzado, con perspectiva de eternidad, su quehacer perecedero...”*

Reforma Previsional - Ley 24241:

Desde la perspectiva de la sanción de esta ley se puede definir el proceso iniciado en los 90 como de la privatización de la seguridad social y su reemplazo por el sistema de seguros individuales.

Es lo mismo que enunciar su desaparición como tal y su reemplazo por sistemas privados sujetos a las reglas del mercado.

Durante la década de los noventa nos encontramos con un proceso de degradación de los derechos sociales, en particular, de los derechos de la seguridad social como derechos fundamentales y un abandono por parte del Estado de sus responsabilidades.

A partir de la reforma estructural del sistema previsional encarado por la ley 24241 - estableció en forma paralela al régimen de reparto uno de capitalización individual obligatorio - que ninguno de los regímenes existentes, ni el de reparto, ni el de capitalización, solucionó el objetivo general de no-marginación y de incorporación de todos ciudadanos a la seguridad social entendida como un derecho fundamental.

El de capitalización no tuvo en cuenta dichos objetivos, aumentando la destrucción del empleo y la pérdida de cobertura durante el período 1994/2002, pudiendo sintetizarse el sistema como una forma de aporte definido y de prestación indefinida; mientras el de reparto es de aporte indefinido y prestación definida.

A pesar de la vigencia de numerosas normas constitucionales e internacionales que comprometen el accionar y la responsabilidad del Estado en materia de seguridad social los signos han sido la regresión y el incumplimiento de prestaciones positivas por parte de los organismos públicos.

El Estado abandonó su rol de asegurar la vigencia efectiva de los principios constitucionales en seguridad social, tal como lo dispone el ya referido artículo 14bis de nuestra Constitución Nacional, en su tercer párrafo:

...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a la vivienda digna.

El signo del cambio estuvo dado por la legislación denominada de Emergencia Económica y de Reforma del Estado sancionada en el 2do. semestre de 1989, al inicio de la Presidencia Menem.

El argumento fue el del “colapso de los sistemas vigentes”, su inviabilidad y la imposibilidad del estado de seguir garantizando los diferentes sistemas

Paralelamente al dictado de los nuevos principios constitucionales y la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos se desarrolló una legislación, en su mayoría de emergencia, que significó una fuerte transformación de la seguridad social en contradicción con la tendencia normativa.

El modelo impulsado por el Banco Mundial propiciaba el alejamiento del estado de los sistemas de pensiones y el reemplazo de los denominados sistemas de reparto, basados en principios de universalidad e integralidad, por sistemas de capitalización individual obligatoria, privilegiándose las necesidades de ahorro e inversión por sobre los objetivos de mayor equidad y redistribución de ingresos.

En el ámbito nacional se desarrolló la propuesta de FIEL - grupo de investigación ligado a la Unión Industrial Argentina (UIA) representante del sector empresarial - que tradujo en el ámbito interno esas expectativas de reforma estructural, abarcando las pensiones, el régimen de salud, riesgos de trabajo y asignaciones familiares, traspasándose todos los subsistemas de seguridad social a la técnica de seguros comerciales de carácter individual, obligatorio.

En Argentina el proceso de “privatización” de la seguridad social se inicia en 1991 y se fue haciendo por etapas.

En 1991 se dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 2284 que estatiza los recursos de la Seguridad social.

En 1993, luego de un debate intenso, que involucró la opinión de todos los interesados, con una fuerte oposición de los jubilados y trabajadores activos, se realiza una reforma estructural abrupta paramétrica (aumento de la edad, modificación del cálculo de las prestaciones aumentando los años, reducción de las contribuciones patronales) que dejan a muchos trabajadores despedidos del sector público, que tenían los años de servicios requeridos para acceder al beneficio, sin poder jubilarse por no cumplir el requisito de la edad.

Se deroga la legislación previsional vigente y se crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, mediante la ley 24241, en el cual conviven un régimen previsional público y un régimen de capitalización individual obligatorio.

Se establece que para permanecer en el sistema público los trabajadores deben optar expresamente por el régimen previsional público de lo contrario son incorporados al de capitalización.

A partir de julio de 1996 venció el plazo para poder regresar el sistema público para los trabajadores que estaban en el privado y todo trabajador que ingresa al mercado laboral debía optar expresamente por el público dentro de los 30 días, actualmente se extendió a 90 días, de lo contrario es adjudicado a una AFJP.

A los efectos de favorecer el traspaso y permanencia en el régimen de capitalización se sancionó en marzo de 1995 la ley 24463, denominada de “solidaridad previsional”, que estableció una serie de restricciones sustanciales a los derechos de los jubilados y afiliados, en cuanto al acceso a la justicia, movilidad jubilatoria, postergación indefinida del cumplimiento de sentencias judiciales firmes por parte del organismo previsional.

Varios de estos artículos de la ley 24463 fueron declarados inconstitucionales por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego de la apertura de una causa por violación de los Derechos Humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El artículo 1 de la ley 24.241 (SIJP) instituye con alcance nacional el sistema integrado que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Conforman el sistema un Régimen Previsional Público, mediante prestaciones a cargo del Estado que se financian a través de un sistema de reparto y un régimen previsional basado en la capitalización individual..

El Congreso Argentino sancionó en el 2007 la Ley 26222 que mantiene vigente ambos regímenes, con pleno funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), con una variable.

Es que, desde el 12 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2007, los trabajadores (mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años) pueden optar por volver al sistema de reparto pues sus aportes serán “rescatados” por el Estado.

Si no lo hicieron dentro de este período tendrán que esperar otros cinco años para tener la oportunidad de volver a ejercer esa opción.

Los trabajadores que recién inicien sus actividades deberán realizar la opción “expresa” de aportar en el sistema de capitalización, al momento de su ingreso, y si no lo hacen se entenderá que han optado por el sistema de reparto.

No creo que este paleativo legal represente algo más que un nuevo parche, es solamente una respuesta tibia a una problemática y a una demanda social permanentes, ya que para que exista “rescate” siempre deberán existir “cautivos” de empresas lucrativas que cobran altísimas comisiones a costa del deterioro de las jubilaciones y pensiones de nuestros trabajadores activos y pasivos.

- Ley Nacional de Empleo – Ley 24013/91:

Crea cuatro contratos de trabajo bajo “**nuevas modalidades**” (Fomento de empleo, lanzamiento de nueva actividad, práctica laboral para jóvenes y contrato

de formación).

Todos estos tipos de contratos de trabajo fueron utilizados con total arbitrariedad por los empleadores ya que no era necesaria su inscripción y/o registración en el Ministerio de Trabajo.

Se exceptuaba a los empresarios que adoptaran estas modalidades de importantes contribuciones patronales a las cajas de jubilaciones y a las cajas de asignaciones familiares.

Esta norma crea un curioso “Procedimiento de Crisis” por el cual se habilitaba a las empresas, luego de su sustanciación – notificación casi exclusivamente - ante la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Trabajo) a realizar el despido masivo o suspensiones de sus trabajadores con indemnizaciones reducidas al 50 % de la que legalmente les hubiera correspondido, invocando causas de fuerza mayor, económicas o tecnológicas.

Durante la tramitación de este Procedimiento los trabajadores no podrán ejercer la huelga u otras medidas de acción sindical.

- Ley 24465/95:

Con su sanción se reforma la Ley de Contrato de Trabajo (LCT-Ley 20744/74), incorporando a esta normativa el artículo 92 bis.

Con esta incorporación se reforma el mencionado régimen pues se altera el principio laboral de “indeterminación del plazo” como modalidad contractual fundamental, ya que se establece el “período de prueba” por tres meses prorrogable a seis meses por Convenio Colectivo de Trabajo.

Sin perjuicio de la sanción de la Ley 25877 (Ley de Reordenamiento Laboral - LRL), durante la Presidencia Kirchner, este instituto no fue derogado, permaneciendo incorporado en la normativa laboral desde el año 1995.

Durante este período cualquiera de las partes – preminentemente el empleador – puede extinguir la relación laboral sin expresión de causa y sin obligación de preavisar ni pagar indemnización alguna.

Si bien el trabajador tiene los mismos derechos que los restantes, las prestaciones por enfermedad y/o accidente inculpables se pagan solamente hasta el final del período de prueba y lo mismo sucederá con cualquier prestación salarial que solamente habrá de extenderse hasta su finalización.

Esta ley incorporó a nuestra normativa laboral los denominados “contratos basura”, destinados a trabajadores varones mayores de cuarenta años, mujeres, ex combatientes de Malvinas y discapacitados.

Estos contratos eran renovables hasta un máximo de veinticuatro meses (dos años), se extinguían sin obligación indemnizatoria alguna a favor del trabajador, con la posibilidad de un elevado porcentaje de contratación entre el plantel estable de trabajadores de una empresa y agregándose reducciones de hasta un 50 % en las contribuciones patronales a la seguridad social.

- Ley PyMEs (Pequeñas y Medianas Empresas) - Ley 24467/95:

Bajo el rimbombante objetivo de “...promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, impulsando para ello, políticas de alcance general a través de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes...” se sanciona esta ley que otorga al empresario la facultad de redefinir los puestos de trabajo de sus asalariados, conocida como “**movilidad interna**”, un instituto altamente peligroso que facilita la “transferencia de los trabajadores considerados **molestos**” para algún arbitrario desenvolvimiento de la actividad empresarial, especialmente aquellos trabajadores que canalizan los reclamos del conjunto.

Puedo agregar la Ley 23928/91 que derogó la indexación de los créditos de los acreedores, incluyendo los créditos alimentarios de los trabajadores, que se vieron afectados por la depreciación monetaria.

-Ley 24522/95 Ley de Concursos y Quiebras:

Entre otras tenía las siguientes motivaciones, según indicaba en su Exposición de Motivos: “...tratamiento particular de las relaciones laborales, simplificando trámites en materia de verificación, incorporando normas en materia de atracción y brindando una mayor elasticidad en la negociación de la relación laboral, en los casos de las empresas que atraviesan por la crisis concursal...”

Traducido a la práctica jurídica esta ley implicó el reenvío de todos los expedientes que tramitaban en el Fuero del Trabajo al concurso o la quiebra que tramitaban en el Fuero Comercial, obligando al letrado laboralista a litigar por ante magistrados que manejaban otros principios procesales y otro tipo de procesos y no aplicaban el principio protectorio a favor de los trabajadores, los que a pesar de resultar vencedores en los juicios laborales debían tramitar engorrosos incidentes de verificación, de pronto pago (que nunca se efectivizaba) y muchas veces de revisión por las diferencias en los créditos.

Respecto a la actividad sindical y su relación con las dos flexibilizaciones - la jurídica y la de facto - con la desocupación y con la precarización laboral la misma tuvo como consecuencia una rotación de trabajadores en distintas empresas, sin posibilidad de inserción gremial permanente.

Debido a las “nuevas modalidades” de contratación que se crearon como producto de este proceso, incluyendo las contrataciones por intermedio de Agencias de trabajo eventual se produjo una inusitada inestabilidad laboral y sindical, generando un debilitamiento de los gremios y su capacidad de negociación.

Sin perjuicio que, a ello se debe agregar el hecho que con cada cambio de actividad y de agremiación el trabajador cambia de Obra Social, lo que le produce una inestabilidad en la atención de su salud y en la de su grupo familiar.

La enumeración de normas flexibilizadoras que sufrió el derecho laboral de mi país es sólo enunciativa, no es taxativa y tampoco es abarcativa de la totalidad del paquete des-protectorio que afectó al conjunto de los trabajadores.

En este punto quise dar un panorama de la incidencia de la globalización

en el derecho del trabajo positivo en la Argentina, ya que la forma en que incidió en las relaciones entre capital y trabajo – relaciones de trabajo – se traduce en los escalofriantes índices que reflejan la realidad que quiere ocultarse desde los ámbitos del poder, mostrando una Argentina que, lamentablemente parece hoy desenvolverse en un mundo ficticio.

6. CONCLUSIONES:

¿Cómo concluir un proceso abierto?, ¿Se puede concluir cuando se están construyendo alternativas? Son éstas preguntas que trataré de responder como una forma de conclusión.

Me es difícil concluir este trabajo, finalizarlo es más sencillo ya que están dadas las pautas para su desarrollo; me es difícil sintetizar las ideas que he tratado de exponer a lo largo del mismo.

Además, es imposible concluir sobre un proceso que se gesta día a día y no deja de sorprendernos en su creatividad para imponerse.

Soy argentina, soy latinoamericana, mi identidad me define y define mi posición frente al actual proceso de globalización, mi destino me determina y determina mi pensamiento crítico frente al proyecto globalizador que nos imponen. Como abogada laboralista, mi profesión y mi actividad me delimitan y a su vez delimitan el ámbito desde el cual puedo analizar la normativa des-protectoria.

Es éste un trabajo de investigación y por ello no pude ni puedo dejar de ser objetiva frente al proceso globalizador y sus consecuencias sobre nuestra región y sobre mi país específicamente.

Las mismas son tantas y tan perniciosas que podrían escribirse otros innumerables trabajos para apenas describirlas, sin embargo el objeto de este punto es poder concluir el presente.

6.1. Consecuencias:

Más de quinientos años de vivir y resistir un proceso globalizador aplicado sistemáticamente bajo distintas facetas y con distintos nombres por todos los países globalizadores sobre Latinoamérica han dejado su huella sobre esta región del mundo.

Las transformaciones sufridas por nuestros países tienen su origen en las propias características de la globalización: por un lado se encuentra la necesidad de los países globalizadores por competir constantemente para conquistar nuevos mercados en condiciones ventajosas y por otro, está la imposibilidad y/o incapacidad de protección de las economías de nuestros países frente a esta penetración.

Los países que han abierto su economía al proceso globalizador – entre ellos Argentina – padecen grandes desigualdades sociales, con una gran brecha entre los extremos, una pequeña franja poblacional muy rica y otra extensa franja muy pobre y como consecuencia de ello, se da la existencia de una concentración de la riqueza y el poder en unas pocas manos.

La aparición de nuevas formas culturales donde la solidaridad social del Estado de Bienestar ha sido reemplazada por paradigmas individualistas de progreso personal, y supervivencia del más apto para adaptarse a las nuevas reglas, que puede sintetizarse en la expresión “*sálvese quien pueda*” tan en boga en nuestro lenguaje cotidiano.

Se registró un incremento de la criminalidad – y con ella la inseguridad - la indigencia, las enfermedades endémicas – Tuberculosis, Dengue y otros brotes – e indicadores disvaliosos – analfabetismo y adicciones entre otros.

Hay un aumento de la exclusión, del desempleo y la precarización, tal como lo describí específicamente para Argentina en el punto de este trabajo denominado datos reveladores.

Paralelamente se dio una disminución en la calidad de vida de los grupos más vulnerables de nuestra comunidad, los ancianos jubilados, pobres, indigentes, mujeres y jóvenes.

Se redujo el gasto estatal en un casi 20% del Producto Bruto Interno (PBI) contra la tendencia imperante en los países más industrializados que lo mantienen hasta en un 47% por ciento de sus respectivos Productos Brutos Internos (PBI).

El poder político se ha convertido en un apéndice del poder económico, los dirigentes se desempeñan como operadores de los negocios e intereses de los grupos económicos, siendo mi país un claro ejemplo de ello, cuando de analizar la política petrolera se trata, entre otros temas.

Ahora bien, los pueblos de nuestra región intentan recorrer un camino hacia el avance en revertir los efectos de la globalización, y aunque es pedregoso y se encuentran con innumerables dificultades han decidido que seguirán adelante utilizando para ello las distintas alternativas que encuentren en su propia determinación.

6.2. Alternativas:

Hay luchas, hay voluntades, hay resistencia a las políticas globalizadoras, y lo más importante, hay alternativas.

Algunas de ellas se encuentran en proceso de creación y otras ya en pleno proceso de acción, implementadas por movimientos en distintas naciones que buscan un enlace internacional para llevar adelante las transformaciones propuestas conformando una especie de “*contrapoder*”.

Se dan con diferentes grados de intensidad y en una amplia gama de estrategias según la variedad de fuerzas sociales de que se trate.

Algunos ejemplos de estas luchas los encontramos en:

- el “Movimiento Sin Tierra” (MST) de Brasil, que cuenta con el apoyo de la Iglesia local y de los pequeños campesinos.

La proximidad con las grandes ciudades le da “visibilidad” al movimiento al tiempo que disminuye el riesgo de represión invisible por parte de los terratenientes, policía militar y para -policial.

- el levantamiento indígena en el estado de Chiapas- México - encabezado

por el Subcomandante Marcos, el 1ro. de enero de 1994, coincidiendo con el día de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre EEUU, Canadá y México, como primera protesta contra la globalización o mundialización.

Es el inicio de lo que el Subcomandante llama: "... *la cuarta guerra mundial, esto es el enfrentamiento entre mundializadores y mundializados*"... "en el que el ideal de la mundialización sea que el mundo se transforme en una gran empresa gestionada por un consejo de administración constituido por el FMI, el Banco Mundial, la OMC y el presidente de los Estados Unidos, donde los gobernantes de cada Estado serían los representantes de este consejo, una especie de administradores locales..."

Según estadísticas – en este Estado de México - un tercio de los niños no está escolarizado y sólo uno de cada cien ingresa a la Universidad, la comunidad indígena supera el 50% de analfabetismo y su tasa de mortalidad es superior en un 40% a las de los habitantes de la capital.

Frente a esta situación de injusticia extrema se alza el movimiento indígena, escondiendo sus rostros para que el mundo finalmente vea a los invisibles, los excluidos de siempre, los pobres, los desheredados, las víctimas de la globalización, aquellos que no son una inversión rentable para el mercado.

- la resistencia civil en México frente a la construcción del "muro de la ignominia", los reclamos ciudadanos de libertad, justicia y democracia que se niegan a aceptar la filosofía del "pensamiento único".

- en Argentina, los Movimientos Piqueteros, de trabajadores desocupados, que luchan por hacerse oír en reclamo por su situación de marginación, a través del corte de calles y de rutas y los Asambleístas de la Ciudad de Gualeguaychú – Provincia de Entre Ríos – que tratan de impedir que las pasteras multinacionales contaminen nuestro Río Uruguay.

- los nuevos movimientos indigenistas de Bolivia y Ecuador que pugnan por el respeto a su identidad y sus costumbres.

Todas alternativas que se construyen día a día en un proceso de signo opuesto al que mi trabajo ha querido definir, reflejar, delimitar y cuestionar.

7. CITAS:

(1) La cuarta vía al poder, globalización neoliberal y crisis económica, (Comandante Fidel Castro, Discursos y Declaraciones mayo/98 – enero/99, Editorial 21, Buenos Aires, 2002)

(2) Globaloney, El lenguaje imperial, los intelectuales y la izquierda (Petras, James, Editorial Antídoto, Buenos Aires, 2000)

(3) Imperialismo y globalización, (Petras, James, Ciclo de Conferencias en Argentina, tema: Globalización, un análisis crítico, Septiembre 1999, Revista de debate y crítica marxista Herramienta)

(4) Globalización y Derecho del Trabajo, Realidad y proyecto, (Baylós, Antonio, Cuadernos de Relaciones Laborales, Nro. 15, Madrid, 1999)

(5) Ontología del Ser Social – El trabajo (Lukács, György, Textos inéditos)

en castellano – Ediciones Herramienta, Buenos Aires, 2004)

(6) Genealogía e ilegalidad del “Modelo Argentino”, (Lozada, Salvador María, Le Monde Diplomatique Nro. 12, Buenos Aires, 2000)

(7) ¿Quién gobierna el mundo? (Petras, James, Diario Página 12 - Contratapa, Buenos Aires, septiembre, 1999)

(8) Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe (Escobar de Pabón, Silvia, Globalización, trabajo y pobreza, CLACSO, Buenos Aires, 2005)

Referências Bibliográficas:

Globalización, Imperialismo y Clase Social (Saxe Fernández, John y ots., Editorial Lumen Humanitas, 2001)

Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe (Leguizamón, Sonia – Compiladora, CLACSO, Buenos Aires, 2005)

Las guerras del capital, de Sarajevo a Irak (Dieterich, Heinz, Editorial Nuestra América, Buenos Aires, 2004)

La crisis de los intelectuales (Dieterich, Heinz, Editorial 21, Colección Política, Buenos Aires, 2000)

Pueblos indios en la política, Albó, Xavier, Editorial Plural, Cuadernos de Investigación, Nro. 55, La Paz-Bolivia, 2002)

Globaloney, El lenguaje imperial, los intelectuales y la izquierda (Petras, James, Editorial Antídoto, Buenos Aires, 2000)

La globalización económico-financiera, su impacto en América Latina (Gambina, Julio- Compilador, CLACSO, Buenos Aires, 2002)

Crítica y teoría en el pensamiento social latinoamericano (Colección Becas de Investigación, CLACSO, Buenos Aires, 2006)

Ontología del Ser Social – El trabajo (Lukács, György, Textos inéditos en castellano – Ediciones Herramienta, Buenos Aires, 2004)

Diario Página 12 - Suplemento Cash y Sección Economía (Buenos Aires, marzo/07)

Diario La Nación – Sección Economía (Buenos Aires, marzo/07)

Informes OIT/2003 y CEPAL, 2004

Ley de contrato de Trabajo comentada (Fernández Madrid, Juan Carlos y ot., 8va edición, Fernández Madrid Editores, Buenos Aires, 2006)

Imperialismo y globalización, Ciclo de Conferencias en Argentina, (Petras, James, Septiembre 1999, Revista de debate y crítica marxista Herramienta)

Imperio (Hardt, Michael y Negri, Antonio, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2002)

La trama perversa del neoliberalismo, en la Reforma Constitucional, la Flexibilización laboral y la globalización de la economía (Viaggio, Julio, Ediciones Dialéctica, Buenos Aires, 1995)

Marcos, la dignidad rebelde (Ramonet, Ignacio, Le Monde Diplomatique, Edición cono Sur, 2001)

Contrapoder, una introducción (Negri, Tony y ots, Ediciones de Mano en Mano, 2001)

Derechos Humanos (Gordillo, Agustín y ots, 4ta. Edición, Editorial Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1999)

Globalización, neoliberalismo y socialismo (Lapolla, Alberto J., Editorial Colección Política, Buenos Aires, 1999)